

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Llegan constantemente a este Gobierno civil quejas de que por algunos afiliados a las milicias voluntarias, por sí y ante sí, se efectúan exacciones de dinero y de especies con destino a aquéllos unas veces, y otras, para supuestas suscripciones abiertas para los gastos de la campaña, y a fin de evitar la repetición de tales actos, se hace saber por la presente que queda terminantemente prohibido exigir toda clase de donativos o contribuciones a los particulares y colectividades, debiendo los Alcaldes impedir tales exigencias y no acceder a ellas, haciéndolo saber al vecindario, mientras no recaiga mi aprobación, a cuyo efecto dichos Sres. Alcaldes me darán cuenta de cuantos casos de tal índole se repitan en lo sucesivo.

Burgos 5 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

El Alcalde de Tordómar me comunica que en aquella Alcaldía se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un toro joven, de pelo negro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 3 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.**Diputación Provincial**

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de septiembre de 1936.

Que se remitan al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los documentos que interesa, relacionados con un re-

curso interpuesto por D. Mariano Revenga.

Quedar enterada del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día de hoy por el expresado Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, relacionado con el mismo recurso, por si los que tuviesen interés directo quisieran coadyuvar a la Administración.

Quedar enterada del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 8 del actual, en cuyo artículo 5.º se dispone que los Jefes de Centros y dependencias remitirán a la misma relación de los funcionarios que no se encuentren en la actualidad desempeñando sus funciones, y las causas exactas o probables a que ello obedezca, y que se envíe dicha relación.

Designar a la Comisión de Gobierno para que, en vista del Decreto de la misma Junta de Defensa, fecha 13 del corriente, número 108, haga una revisión de los antecedentes de todos los funcionarios de la Diputación, y en su vista, proponga a la Corporación lo que estime procedente.

Adherirse a las peticiones de la Diputación de León sobre que se solicite del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que, si está en sus atribuciones, se entregue a las Diputaciones las consignaciones vencidas de la subvención del Estado para conservación de caminos y participación en el producto de la patente nacional; trasladar dicho acuerdo a la Junta de Defensa Nacional para su conocimiento y solicitar que si los Delegados de Hacienda no están facultados para atender a la petición, se les ordene tal servicio con la máxima urgencia.

Solicitar de la Junta económica la autorización del oportuno talón de cuenta corriente para extraer de la Casa Fernández-Villa Hermanos la cantidad de 6.535'24 pesetas, al objeto de poder satisfacerla al contratista de las obras del camino

vecinal de Cebrecos a la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma por certificación de obra ejecutada, facultando al Sr. Presidente para que firme el cheque, y que en el caso de que se presente alguna otra petición análoga a la de que se trata se proceda en la misma forma para el abono a los interesados del importe de las cantidades que se les adeuden.

Agradecer los ofrecimientos que desinteresadamente hace D. Manuel Izquierdo para desempeñar la plaza vacante de Profesor de Dibujo en la Academia provincial.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo a la Srta. Natalia Barrio Duque, y que se la acrediten haberes desde el día en que se reintegre a su servicio.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Peón caminero de las carrereras provinciales don Alejandro Peña.

Quedar enterada de haber ingresado en la Sección de dementes del Hospital Victorina San Mamés Gómez, en virtud de auto de la Audiencia de esta capital.

Quedar enterada de tres oficios del Sr. Administrador del Hospital participando que, en vista de lo informado por el Médico encargado de la observación de presuntos dementes, habían sido dados de alta Rogelio Romo, de Arcos de la Llaná; Claudio Díaz, de Cantabrana, y Juliana Ortega, de Quintanilla del Agua.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada, con gran satisfacción, de un escrito de la Diputación de Zaragoza presentado personalmente por una representación de la misma, en el que después de consignar sentidas y sinceras frases de elogio para esta provincia de Burgos manifiesta que cumplido el deber primordial de su visita de rendir homenaje de encendida gra-

titud, de acatamiento legal y de adhesión efusiva a la Junta de Defensa Nacional de España, auténtica representación de la Patria, les era muy grato ofender a Burgos un mensaje cordial de salutación, no solo en nombre de la provincia de Zaragoza sino de las otras dos hermanas Huesca y Teruel, y contestar que la Diputación de Burgos agradece profundamente las frases de afecto que la dedica y hacer constar que la mayor gloria para la provincia de Burgos es ir de acuerdo y completamente unida a la de Aragón.

Que se entreguen prestados a las Milicias de los Requetés, previo el correspondiente inventario, los instrumentos que existen en el Hospicio provincial, procedentes de la extinguida Banda de Música del mismo.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que, accediendo a la petición de las Milicias de Acción Popular, las cedió los locales vacantes del edificio ex-convento de San Agustín, al objeto de instalarse en los mismos.

Conceder el servicio telefónico a los Sres. Presidente y Secretario de la Corporación, y que se proceda a la instalación de los aparatos.

Devolver la fianza que tenía constituida en la Caja de fondos provinciales el contratista de acopios de piedra con destino a la sección de Burgos a Santa María del Campo, durante el ejercicio de 1935, D. Eladio Temiño Rebollo.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a Adriana López, a calidad de ingresar en la Caja provincial la pensión diaria de dos pesetas, y a Jacinto Nieto, de Arlanzón, a calidad de abonar la pensión diaria de tres pesetas.

Requerir al habilitado de la enferma Cecilia Larrea, de Burgos, que ingresó en el departamento de dementes del Hospital, a fin de que ponga a disposición de la Diputa-

ción, a partir de la primera mensualidad que perciba, el importe de la misma, hechos los oportunos descuentos, durante el tiempo que dure la reclusión.

Reclamar datos para resolver los expedientes instruidos por D. Guillermo Barredo, vecino de La Molina de Ubierna, y D. Victorino Amelburu, de Burgos, en solicitud de que se les concedan los beneficios en el impuesto de cédulas personales como padres de familia numerosa.

Conceder a D. Tomás López Mata y a D. Guillermo García, de Mazueco de Lara, el derecho a obtener cédula de 16.^a clase de la tarifa 1.^a, como padres de familia numerosa.

Habilitar un crédito de 10.000 pesetas para contribuir a la suscripción abierta para la adquisición del «Avión Burgos».

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 23 de septiembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.=El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y don Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antolin Pinedo Ayala, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. José de Juana Rubio, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que ordena el cese del recurrente en el cargo de vigilante nocturno, que venía desempeñando,

Resultando; Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.^o de marzo, cesase en el cargo de vigilante nocturno que venía desempeñando;

acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de marzo de 1936 de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra dicho acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. José de Juana Rubio, en nombre y con poder del recurrente don Antolin Pinedo Ayala, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la Ley Municipal vigente, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el periodo electoral; es por lo tanto, indudable no existe infracción legal cometida y debe por consiguiente desestimarse el recurso, haciendo constar también que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el señor Fiscal del Tribunal, se señaló el día 20 del actual para la discusión y votación del presente recurso, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales, previamente citados al efecto.

Visto, siendo Ponente el Vocal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y los de aplicación general de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando: Que para argu-

mentar convenientemente la resolución del presente recurso, se hace necesario fijar de un modo inequívoco la posición legal adoptada por el actor, y que ésta no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación, de que trata el artículo 223 de la vigente ley Municipal, recurso entablado contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, fecha 29 de febrero del año en curso, por el cual se decretó su cese en el cargo de vigilante nocturno, y que dicha posición del recurrente resulta claramente acreditada del escrito de reposición y del contenido del presentado ante este Tribunal.

Considerando: Que dentro ya de esta forma de comparecer, no hace otra cosa el actor que citar como violación material de disposiciones administrativas, determinados preceptos reguladores de la destitución o cese de funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve el reclamante en defensa de sus pretendidos derechos, dando por supuesto que el cese que se le notificó llevaba aparejada la destitución del cargo que desempeñaba.

Considerando: Que el análisis del expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, demuestra que, en definitiva, el acuerdo de cese de que antes se deja hecha referencia, fué objeto de una aclaración en 2 de marzo próximo pasado, mediante la cual, la propia autoridad municipal fija de un modo expreso que lo que decreta es en el sentido de que la suspensión reviste un carácter gubernativo y a reserva del expediente que se incoará; con lo cual, y es lo que interesaba en el presente recurso, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de suspensión y que en el mismo expediente consta le fué comunicada al reclamante y por lo tanto le era conocido cuando acudió a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de la resolución que ahora se dicte, es obligada la conclusión de establecer que estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de un modo determinado ante ella se planteen, norma que en el caso actual está además corroborada por lo que dispone el artículo 225 de la Ley citada, o sea que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esta esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que siendo ello así, es manifiesta la procedencia de desestimar el recurso de anula-

ción entablado, toda vez que el recurrente no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo del debate; lo que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la autoridad municipal de Miranda de Ebro, se adopte en el expediente mandado tramitar al propio tiempo de la suspensión gubernativa de que fué objeto y contra la que nada opone o alega en su recurso no obstante serle conocida.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Antolin Pinedo Ayala, empleado y vecino de Miranda de Ebro, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, y sin pronunciamiento en cuanto a costas, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

3

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5.

Calera, 13, 3.^o—Teléfono 1372.

2-8

Extravío

De Cardañuela Riopico han desaparecido dos caballerías losinas madre e hija, de pelo negro, de 1'30 metros de alzada, la madre con la cola cortada y algo sillada.

Pueden devolverse a Rogelio Domingo en dicho pueblo.